

CIRCULAR N° 07

SANTIAGO, 10 JUN. 2009

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS ACERCA DE LAS EXIGENCIAS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA IMPLEMENTAR MODIFICACIONES, AUMENTOS O DISMINUCIONES DE MESAS DE JUEGO, MÁQUINAS DE AZAR Y POSICIONES DE BINGO Y DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA PREVIO A SU IMPLEMENTACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 37 N°4 de la Ley N°19.995; artículo 39 del Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 42 N°7 del referido cuerpo legal, esta Superintendencia viene en impartir las siguientes instrucciones:

Antecedentes

Conforme lo establece el inciso sexto del artículo 39 del Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante D.S. N°211, "...los aumentos o disminuciones en el número de mesas, máquinas o posiciones de juego del bingo, que efectúe el operador respecto de cualquiera de los juegos amparados por una licencia, deberán ser comunicados a la Superintendencia previamente a su implementación; ello, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley".

Por su parte, el inciso final del artículo 5° de la Ley N°19.995, en lo pertinente, prescribe que "...el permiso de operación establecerá, por cada categoría, los tipos de juego a explotarse, como asimismo el número mínimo de mesas de juego y máquinas que deberán existir en el respectivo casino".

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el recién citado inciso final del artículo 5 de la Ley N°19.995, la sociedad operadora deberá necesariamente mantener las categorías de juego exigidas por la ley: ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar y no podrá disminuir el número total de mesas, máquinas de azar y posiciones del juego de bingo, establecidos en el permiso de operación respectivo, como mínimos para el casino de juego autorizado.

1. Aumento o Disminución de mesas de juego, máquinas de azar o de posiciones de juego del bingo

Todo aumento o disminución del número total de mesas de juego, de máquinas de azar y de posiciones de juego del bingo, que efectúe el operador respecto de cualquiera de los juegos amparados por una licencia, deberá ser comunicado a esta Superintendencia con, a lo menos, 10 días hábiles de antelación a su implementación, indicando la fecha prevista para la introducción de la modificación y precisando, además, si ésta se hará en una o en varias etapas.

Asimismo, deberá comunicarse dentro del mismo plazo cualquier otra modificación que se refiera a la utilización de nuevos implementos de juego o a la ubicación dentro del establecimiento o sus salas de juego, de las mesas de juego y posiciones del bingo. Tratándose de las máquinas de azar, además se deberán comunicar las modificaciones o cambios de programas de juego y/o gabinetes.

Dicha comunicación deberá efectuarse ciñéndose al formato contenido en el Anexo N°1 de la presente Circular, adjuntando tanto el layout inicial que identifique claramente cada uno de los cambios que se pretenden incorporar, como el nuevo layout, esto es, el que muestre la nueva posición de cada juego, donde se distinga con claridad la distribución de los distintos elementos en cada una de las salas de juego (identificación precisa por cada tipo de juego, con los sectores, islas y la individualización de las mesas) y cumpliendo, según corresponda, con las menciones que se indican en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 siguientes, sin perjuicio del cumplimiento íntegro de lo instruido en los numerales 1.1. y 1.5. de la presente Circular.

1.1. Requerimientos previos:

Antes de comunicar a esta Superintendencia la correspondiente modificación, aumento o disminución la sociedad operadora deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos previos:

- a. El casino de juego deberá contar con las licencias de juegos que correspondan.
- b. Tratándose de máquinas de azar, tanto el modelo del gabinete como el del programa de juego deberán estar homologados e inscritos en el Registro de Homologación de la Superintendencia.
- c. La misma exigencia deberá cumplirse respecto de las mesas de juego, paños, baloteras, dados y demás implementos de juego, que así lo requieran.
- d. En caso que la modificación, aumento o disminución conlleve un cambio en el plan de apuestas vigente, la sociedad operadora deberá obtener la aprobación del nuevo plan de apuestas por parte de la Superintendencia, en forma previa a la implementación de los cambios.

1.2. Mesas de Juego:

La comunicación de aumento, disminución, sustitución o modificación de mesas de juego y/o sus paños, deberá incluir los siguientes antecedentes, según corresponda:

- a. Descripción detallada, señalando los aspectos que serán modificados en la operación del casino de juego, tanto los que dicen relación con la ubicación de

- las mesas dentro del recinto, como aquéllos que se refieren a la supervisión que se efectuará desde el Sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV); retiro de drop de las mesas; ruta de valores; nuevo plan de apuestas y cualquier otro aspecto que pueda verse alterado.
- b. Fecha prevista para la introducción de la modificación, precisando si ésta se hará en una o en varias etapas.
 - c. Layouts o planos de distribución de las salas de juego, en el mismo formato entregado previamente a esta Superintendencia por parte de la sociedad operadora, los que deberán corresponder tanto al layout inicial sobre el cual se aplicarán los cambios, registrando una identificación precisa de los mismos, como a aquél donde aparezca la configuración actualizada de las salas de juego en que se distinga con claridad la distribución de las mesas de juego y que contengan, al menos, las siguientes menciones: cantidad, ubicación (distribución al interior de la sala o salas de juego), posiciones de juego, individualización de cada mesa y el juego de azar que se desarrollará en cada una de ellas, de acuerdo a las licencias de juego otorgadas a la sociedad operadora.
 - d. Layout actualizado de las cámaras del Sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y un listado de las mismas, utilizando el formato contenido en el Anexo N°2, que considere las características relativas a su ubicación y especificaciones técnicas, así como las de almacenamiento (equipos de almacenamiento y condiciones de grabación), a efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en los incisos 2° y 3° del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.
 - e. Plan de Apuestas.
 - f. Cualquier otro antecedente que la sociedad estime pertinente de adjuntar a su solicitud, para una mejor ilustración de esta Superintendencia

1.3. Máquinas de azar:

La comunicación de aumento, disminución, sustitución o modificación de máquinas de azar existentes en el casino de juego, deberá incluir los siguientes antecedentes, según corresponda:

- a. Descripción detallada, señalando los aspectos que serán modificados en la operación del casino de juego, tanto los que dicen relación con la ubicación de las máquinas de azar dentro del recinto, como aquéllos que se refieren a la supervisión que se efectuará desde el Sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV); retiro de los stackers de las máquinas; ruta de valores; nuevo plan de apuestas y cualquier otro aspecto que pueda verse alterado.
- b. Layouts o planos de distribución de las salas de juego, en el mismo formato entregado previamente a esta Superintendencia por parte de la sociedad operadora, los que deberán corresponder tanto al layout inicial sobre el cual se aplicarán los cambios, registrando una identificación precisa de los mismos, como a aquél donde se distinga con claridad la distribución actualizada de las máquinas de azar dentro del establecimiento y que contenga, al menos, las siguientes menciones: cantidad, ubicación (distribución al interior de la sala o salas de juego), individualización de cada máquina de azar que se explotará en el casino de juego, especialmente, número de máquina para su identificación

por la Superintendencia (numeración que va desde la máquina número uno hasta la máquina "n"), isla y ubicación.

- c. Fecha prevista para la introducción de la modificación, precisando si ésta se hará en una o en varias etapas.
- d. En caso de aumento del número de máquinas de azar se deberá completar el listado indicado en el Anexo 1 literal B, sólo para las nuevas máquinas de azar. Por su parte, en caso de eliminación de máquinas de azar se deberá completar el listado precisado en el Anexo 1 literal C. Finalmente, si se sustituye una máquina de azar se deberán completar ambos listados.
- e. En caso de modificación de las máquinas de azar (cambio en el programa de juego, denominación u otra mención de las máquinas de azar) se deberá completar el cuadro comparativo con los cambios de las máquinas de azar en operación en el casino indicado en el Anexo 1 literal D. De este modo, además de indicar el número de máquina para su identificación por parte de la Superintendencia y su ubicación, tratándose por ejemplo, de un cambio en el programa de juego, se deberá identificar tanto el actual como el nuevo programa; por su parte si se cambia la denominación, se deberán identificar los valores de denominación actuales y los propuestos; etc.
- f. Versión actualizada de la Planilla Excel de las máquinas de azar en operación en el casino de juego, de acuerdo al formato del Anexo N°3, incluyendo los cambios en los máquinas de azar.

En la referida planilla se deberá individualizar cada máquina con los siguientes datos:

- i. Número de máquina para su identificación por la Superintendencia,
 - ii. Número con que se identifica la máquina de acuerdo a la numeración interna que le ha asignado la sociedad operadora, en caso que sea diferente del señalado en el i) precedente,
 - iii. Ubicación de la máquina de azar, en cuanto al sector, isla y posición dentro de esta última,
 - iv. Número de serie de la máquina (gabinete),
 - v. Fecha de fabricación (gabinete),
 - vi. Fabricante (gabinete),
 - vii. Modelo de gabinete y programa de juego,
 - viii. Código EPROM del programa de juego,
 - ix. Porcentaje de Hold Teórico seleccionado para el programa de juego,
 - x. Características asociadas al programa de juego, tales como: si usa TITO o tarjetas, si es multijuego, si es progresivo,
 - xi. Nombre del Progresivo asociado, en caso de corresponder,
 - xii. Denominación,
 - xiii. El número que tanto el gabinete como el programa de juego respectivo, tienen asignados en el Registro de Homologación que lleva esta Superintendencia.
- g. Layout actualizado de las cámaras del Sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y un listado de las mismas, utilizando el formato contenido en el Anexo N°2, que considere las características relativas a su ubicación y especificaciones técnicas, así como las de almacenamiento (equipos de almacenamiento y condiciones de grabación), a efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en los incisos 2° y 3° del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.

- h. Plan de Apuestas.
- i. Cualquier otro antecedente que la sociedad estime pertinente de adjuntar a su solicitud, para una mejor ilustración de esta Superintendencia.

1.4. Bingo

La comunicación de aumento o disminución del número de posiciones del juego del bingo o modificación de sus implementos de juego, deberá incluir los siguientes antecedentes, según corresponda:

- a. Descripción detallada, señalando los aspectos que serán modificados, tanto los que dicen relación con el aumento o disminución de las posiciones de bingo, o con la ubicación o características de los implementos utilizados para el desarrollo del juego, como aquéllos que se refieren a la supervisión que se efectuaría desde el Sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV); plan de apuestas y cualquier otro aspecto que pueda verse alterado.
- b. Layouts o planos de distribución de las salas de juego, en el mismo formato entregado previamente a esta Superintendencia por parte de la sociedad operadora, los que deberán corresponder tanto al layout inicial sobre el cual se aplicarán los cambios, registrando una identificación precisa de los mismos, como a aquél donde se distinga con claridad la distribución actualizada de las posiciones del bingo dentro del recinto pertinente y/o la ubicación o características de los implementos para el desarrollo del juego que se modifiquen y que contenga las siguientes menciones: cantidad de posiciones y ubicación de implementos de juego dentro del recinto destinado al efecto.
- c. Fecha prevista para la introducción de la modificación, precisando si ésta se hará en una o en varias etapas.
- d. Layout actualizado de las cámaras del Sistema del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y un listado de las mismas, utilizando el formato contenido en el Anexo N°2, que considere las características relativas a su ubicación y especificaciones técnicas, así como las de almacenamiento (equipos de almacenamiento y condiciones de grabación), a efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en los incisos 2° y 3° del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.
- e. Plan de Apuestas.
- f. Cualquier otro antecedente que la sociedad estime pertinente de adjuntar a su solicitud, para una mejor ilustración de esta Superintendencia.

1.5. Implementación de las modificaciones, aumentos o disminuciones

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales precedentes, para la implementación de las modificaciones, aumentos o disminuciones que sean comunicadas a esta Superintendencia, se deberá dar cumplimiento, además, a las siguientes instrucciones:

- a. La sociedad operadora deberá necesariamente mantener las categorías de juego exigidas por la ley: ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar y no podrá disminuir el número total de mesas, máquinas de azar y posiciones del juego de bingo, establecidos como mínimos para el casino de juego autorizado, en el permiso de operación respectivo.

- b. La implementación de las citadas modificaciones se deberá efectuar al inicio de la jornada definida para el día casino y, de preferencia, en el primer día del mes.
- c. Se deberán actualizar y/o agregar los letreros y la señalética correspondiente, según proceda, considerando el Plan de Apuestas vigente a la fecha de la implementación y, en el caso de máquinas de azar, cumpliendo con las disposiciones referidas al idioma en que deben expresarse las instrucciones de juego, contenidas en el literal II de la Circular N°3, del 9 de junio de 2008, de esta Superintendencia o las que las reemplacen, modifiquen o complementen.
- d. Se deberá grabar por el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), aquellas situaciones que den cuenta del estado inicial de lo que será modificado; el instante mismo en que se hace efectivo el respectivo cambio; el momento en que se verifica el término de este último y, finalmente, de la nueva situación resultante del cambio respectivo. Estas grabaciones deberán ser consideradas como un evento especial.
- e. En el caso de máquinas de azar, dentro de los 3 días siguientes a aquél en que hayan comenzado a operar todas las máquinas que se modificaron o adicionaron al parque del casino de juego, así como cuando se efectúe la disminución correspondiente, se deberá remitir el detalle de todos los contadores (físicos y electrónicos) que proporciona la máquina de azar con sus valores, los que en caso de incorporación, preferentemente deberán ser iguales a cero.
- f. La sociedad operadora deberá velar porque los nuevos diagramas para el retiro de drops de mesas o stackers de máquinas de azar, así como del flujo y traslado de valores, en caso de que se afecten dichos procesos, se ajusten a las normas establecidas por esta Superintendencia, debiendo asegurarse que el Sistema de CCTV esté en condiciones de, en todo momento, dar adecuada cobertura a cada una de las etapas de dichos procesos.
- g. La sociedad operadora deberá incorporar, a partir del mes en el que dichas modificaciones se encuentren vigentes, la información correspondiente en la planilla Excel de los Informes Estadísticos mensuales.

En el caso de cambios en los programas de juego de máquinas de azar, en los Informes Estadísticos del mes en que se efectúe la modificación, la sociedad operadora deberá agregar una o más hojas a la planilla Excel para presentar los resultados de las máquinas que han experimentado cambios en sus programas de juego, de manera separada, antes y después de la modificación, en los Informes denominados "3.1. Informe diario de ingreso bruto o win de las máquinas de azar", "3.2 Informe mensual de win y porcentaje de retención o hold para cada máquina de azar", "3.3. Informe mensual de win para cada máquina de azar de acuerdo a contadores" y "3.4. Informe del resultado diario de máquinas de azar". El resto de las hojas de la planilla deberán completarse de la manera habitual, sumando los valores de las máquinas con cambios (antes y después del cambio).

No obstante el cumplimiento por parte de la sociedad operadora de lo señalado en el presente literal; en caso que la referida planilla de estadísticas, deba ser modificada en su formato para incorporar o suprimir algún ítem, esta Superintendencia realizará la modificación correspondiente y la remitirá a la sociedad operadora para su llenado, fijando un plazo para tal efecto.

2. Presentación de Antecedentes

La información que se envíe a esta Superintendencia de conformidad a lo instruido precedentemente, deberá ser presentada en las oficinas de este Servicio en formato papel, en original y dos copias, además de una copia digital de los anexos correspondientes.

Los anexos de esta Circular se encontrarán disponibles en formato digital en la página web de esta Superintendencia: www.scj.cl

3. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictación, momento a partir del cual se entienden derogadas todas aquellas instrucciones generales o particulares dictadas por esta Superintendencia, en todo aquello que se opongan a lo precedentemente instruido.



FERNANDO RIVEROS VIDAL
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)

RE 7 RL
DISTRIBUCIÓN:
- Sociedades Operadoras
- Divisiones SCJ
- Archivo/Of. Partes

ANEXOS



Anexo N°1: Modificación configuración mesas de juego, máquinas de azar o posiciones de bingo

EMPRESA : (completar nombre sociedad)
FECHA : (completar formato dd-mm-yy)

A. N° de Máquinas de Azar, Mesas de Juego y Posiciones de Bingo

Complete el cuadro con el número de mesas para cada uno de los juegos que existen en el casino, máquinas de azar y posiciones de bingo. Elimine las filas de los juegos que no corresponden al casino. Agregue/elimine columnas con los salones existentes en el casino.

	N° MESAS, MÁQUINAS AZAR, POS. BINGO (Situación actual)					N° MESAS, MÁQUINAS AZAR, POS. BINGO (Propuesta)				
	Salón no fumadores	Salón fumadores	Salón VIP no fumadores	Salón VIP fumadores	TOTAL	Salón no fumadores	Salón fumadores	Salón VIP no fumadores	Salón VIP fumadores	TOTAL
Black Jack										
Punto y Banca										
Baccarat										
Midi Punto y Banca										
Mini Punto y Banca										
Draw Poker										
Caribbean Poker										
Stud Poker										
Go Poker										
Texas Hold'em Poker										
Poker Tres Cartas										
Seven Stud Poker										
Omaha Poker										
War										
Treinta y Cuarenta										
Craps										
Mini Craps										
Corona y Ancla										
Chuck a Luck										
Ruleta Francesa										
Ruleta Americana con un cero										
Ruleta Americana con doble cero										
Big Six										
TOTAL DE MESAS										
TOTAL DE MÁQUINAS DE AZAR										
TOTAL DE POSICIONES DE BINGO										

Anexo N°1: Modificación configuración mesas de juego, máquinas de azar o posiciones de bingo

EMPRESA : (completar nombre sociedad)
FECHA : (completar formato dd-mm-yy)

B. Listado detalle de máquinas de azar que se agregan

Complete la información de las máquinas de azar que se agregan.

Nº DE MÁQUINA SCJ	Nº DE MÁQUINA Sociedad Operadora	UBICACIÓN MÁQUINA DE AZAR Sector	UBICACIÓN MÁQUINA DE AZAR Isla	UBICACIÓN MÁQUINA DE AZAR Posición	Nº DE SERIE MÁQUINA DE AZAR Gabinete	FECHA FABRICACION MÁQUINA DE AZAR Gabinete	FABRICANTE Gabinete	MODELO Gabinete	REGISTRO HOMOLOGACION SCJ Gabinete	Utiliza sistema TITO?	Utiliza tarjeta?

MODELO Programa de Juego	CODIGO EPROM Prog. Juego	REGISTRO HOMOLOGACION SCJ Programa de Juego	% HOLD TEORICO Prog. Juego	ES MULTIJUEGO? Prog. Juego	ES PROGRESIVO? Prog. Juego	NOMBRE PROGRESIVO Prog. Juego	DENOMINACION

C. Listado detalle de máquinas de azar que se eliminan

Complete la información de las máquinas de azar que se eliminan.

Nº DE MÁQUINA SCJ	Nº DE MÁQUINA Sociedad Operadora	UBICACIÓN MÁQUINA DE AZAR Sector	UBICACIÓN MÁQUINA DE AZAR Isla	UBICACIÓN MÁQUINA DE AZAR Posición	Nº DE SERIE MÁQUINA DE AZAR Gabinete	FECHA FABRICACION MÁQUINA DE AZAR Gabinete	FABRICANTE Gabinete	MODELO Gabinete	REGISTRO HOMOLOGACION SCJ Gabinete	Utiliza sistema TITO?	Utiliza tarjeta?

MODELO Programa de Juego	CODIGO EPROM Prog. Juego	REGISTRO HOMOLOGACION SCJ Programa de Juego	% HOLD TEORICO Prog. Juego	ES MULTIJUEGO? Prog. Juego	ES PROGRESIVO? Prog. Juego	NOMBRE PROGRESIVO Prog. Juego	DENOMINACION

D. Cuadro detalle de máquinas de azar con modificaciones en sus características

Complete la información de las máquinas de azar que se modifican, considerando las variables o características que presentan cambios. Elimine las columnas con valores "actual" y "nuevo", que no correspondan a los cambios presentados. Si el cuadro a continuación no contiene las características que se modifican en las máquinas de azar, agregue columnas con dichas variables con los valores "actual" y "nuevo".

Nº DE MÁQUINA SCJ	UBICACIÓN MÁQUINA DE AZAR Sector	UBICACIÓN MÁQUINA DE AZAR Isla	UBICACIÓN MÁQUINA DE AZAR Posición	MODELO Programa de Juego		DENOMINACION		REGISTRO HOMOLOGACION SCJ Programa de Juego	
				Actual	Nuevo	Actual	Nuevo	Actual	Nuevo

Para el llenado de los cuadros de los literales B, C y D, se debe entender en cada caso lo siguiente:

- Nº de máquina:** número correlativo del total de máquinas que se instalarán en el casino. De 1 al número total de máquinas que tendrá el casino para el caso de la SCJ y para el caso de la sociedad operadora el correlativo que ella define.
- Ubicación máquina de azar:** número o código, definido por la sociedad, que indique dónde se encuentra instalada la máquina en el casino. Primero por sector (fumador, no fumador, u otro); isla (grupo de máquinas asociado) y posición (coordenadas espaciales dónde está situada la máquina en particular).
- Nº de serie máquina azar:** número de serie de la máquina de azar.
- Fecha de fabricación de máquina:** mes y año de fabricación (MM-AAAA) (Recordar que deben ser nuevas o hasta con 2 años de fabricación.)
- Fabricante Gabinete:** nombre del fabricante del gabinete, tal como se identifica en el Registro de Homologación.
- Modelo Gabinete:** nombre o código del gabinete o hardware de la máquina, tal como se identifica en el Registro de Homologación.
- Registro Homolog. SCJ Gabinete:** código del registro de homologación, sólo en caso que el gabinete ya está homologado por la Superintendencia. En caso contrario dejar en blanco.
- Utiliza sistema TITO?** indicar si la máquina utiliza como sistema de apuesta tickets denominado TITO (ticket in ticket out), con "SI" o "No" según corresponda.
- Utiliza tarjeta?** indicar si la máquina utiliza como sistema de apuesta tarjetas de prepago, con "SI" o "No" según corresponda.
- Modelo Programa de Juego:** nombre del software o modelo del programa de juego tal como se identifica en el Registro de Homologación.
- Código EPROM Prog. Juego:** código de la tarjeta EPROM del programa de juego
- Registro Homolog SCJ Prog. Juego:** código del registro de homologación, sólo en caso que el programa de juego ya está homologado por la Superintendencia. En caso contrario dejar en blanco.
- % Hold Teórico Prog. Juego:** completar con el porcentaje teórico de retención o de ganancia del casino (2 decimales), que corresponde al valor en que está programada o seteada la máquina de azar. Este valor es el complemento del porcentaje de devolución al jugador. Por ejemplo, si el porcentaje con que se programó la máquina para devolución al jugador es de 89,53%, entonces el % de Hold teórico es de 10,47%.
- ¿Es multijuego?:** indicar con la "SI" si corresponde a un programa de juego con multijuegos. En caso contrario "No"
- ¿Es progresivo?:** indicar con la "SI" si corresponde a un programa de juego progresivo. En caso contrario "No"
- Nombre progresivo:** si es un programa de juego progresivo indicar el nombre. En caso contrario dejar en blanco.
- Denominación:** valor de la apuesta o crédito mínimo de la máquina. Si fuera multid denominación colocar todos los valores que correspondan.



EMPRESA : (completar nombre sociedad)
 TEMA : Listado de cámaras y equipos de almacenamiento del CCTV
 VERSION vigente : (completar n° versión)
 FECHA versión vigente : (completar formato dd-mm-yy)
 PLANO (s) asociados : (completar con el id del plano (s) asociados)
 VERSION anterior : (completar n° versión, si no hay "No aplica")
 Preparó : (completar nombre persona y cargo)
 Revisó : (completar nombre persona y cargo)

CARACTERÍSTICAS DE LAS CÁMARAS DEL CCTV										CARACTERÍSTICAS DEL ALMACENAMIENTO DEL CCTV											
Ubicación Física Cámara				Especificación Técnica Cámara						Equipos Almacenamiento						Grabación					
N° CÁMARA PLANO 1	UBICACION GENERAL (Inval) 2	AREA OPERATIVA 3	ZONA 4	SECTOR 5	NOMBRE CÁMARA	TIPO CÁMARA (Tipo e Video)	MODELO	ENFOQUE 7	LENTE (mm)	OTRA 4	TIPO 1	N° EQUIPO 2 (Resolución)	N° TP (si aplica)	N° ENCODER O SPHITS ASOCIADO (si aplica)	Respaldo Emergente (Redu. UPS)	CAPACIDAD REAL (en GB)	GRABACION FPS (en movimiento)	GRABACION FPS (en movimiento)	RESOLUCION APPLICADA 9	MEMORIA DEMANDADA DIARIA 10	TIEMPO ALMACENAMIENTO MÁXIMO 11
1																					
2																					
3																					
4																					
5																					

NOTAS:

1. Completar con el número de la cámara contenido en plano respectivo (favor considerar coherencia de un único número).
2. Indicar el nivel del casino donde se ubica cámara (Ej: Subterráneo, 1° Piso, etc.).
3. Para el Área Operativa, considerar alguna de las siguientes opciones:
 - a Acceso de Público
 - b Boletería a Público
 - c Bingo
 - d Máquinas
 - e Mesas
 - f Cajas Casino
 - g Sala de Recuento
 - h Bóveda
 - i Custodia materiales - llaves
 - j Recorrido de Valores
 - k Sala de CCTV
 - l Otra (indicar)
4. Considerar para la zona, el espacio físico que pueda caracterizar su ubicación como salón fumadores, salón no fumadores u otra caracterización propia del casino.
5. Precisar la ubicación de la principal actividad registrada por la cámara, según su área operativa.
 - Ejemplo: para mesas, indicar como Sector el tipo de mesa seguido de su número (ej. B001, RUD05, etc); para máquinas el Sector es la Isla seguido del rango de máquinas que abarca (ej. Isla 25 , 37-46); para cajas casino, por su número, etc.
6. Indicar el nombre de la cámara, de acuerdo a la codificación que cada empresa utiliza para efectos de monitoreo y grabación.
7. Completar con el objetivo de enfoque de la cámara, ya sea si es para mesas (perimetral o mesa), para máquinas (pasillo personas o máquinas), para cajas (mesa o público), etc.
8. Si la empresa necesitara caracterizar una cámara según sus características particulares (ej. Hrs, marca cámara, etc.)
9. Señalar el tipo de equipo de almacenamiento: DVR, NVR, u otro indicando su tipo.
10. Registrar la identificación del equipo según la rotulación visible que exhiba.
11. Indicar, si aplicase, la identificación del encoder o dispositivo codificador/recodificador de la señal proveniente de la cámara y cuyo output ingresa al equipo de almacenamiento respectivo.
12. Completar los FPS (frames per second) o cuadros por segundo que la cámara registra durante su funcionamiento, cuando se verifique una situación de enfoque **sin** movimiento
13. Completar los FPS (frames per second) o cuadros por segundo que la cámara registra durante su funcionamiento, cuando se verifique una situación de enfoque **con** movimiento
14. Registrar la resolución real que se está utilizando en la grabación de las imágenes, medidas en CIF o en pixels.
15. Completar la cantidad de memoria demandada por la cámara para el almacenamiento diario de las imágenes capturadas, considerando para ello las horas totales de funcionamiento (con o sin público), condiciones de comunicación de señales de video y protocolos de grabación. La cantidad debe ser expresada en Gb (Gigabytes).
16. Indicar el tiempo máximo (medido en horas) que las grabaciones de esa cámara son almacenadas en el equipo correspondiente durante un ciclo normal de operación, antes que sea necesario suponer una nueva grabación en el mismo espacio de almacenamiento. Este tiempo debiese ser igual o superior a las 3.600 hrs equivalentes a los 15 días mínimos de almacenamiento de los ciclos normales de operación.

